

BOLETIN

DE LAS

LEYES Y DECRETOS

DE LA

DICTADURA

1891

TOMO ÚNICO



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1892

12.915

ADVERTENCIA

Aunque los Decretos y Leyes expedidos por la Dictadura carecen de toda fuerza, se publican oficialmente en el presente volúmen como simples documentos históricos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Préstamo á algunos Bancos

Santiago, 1.º de Febrero de 1891.

Vista la nota que precede, de los principales Bancos de la República, y teniendo presente:

Que los Bancos declaran que la falta de medio circulante y el retiro de los fondos depositados en sus arcas los obligará á cerrar sus puertas el día de mañana 2 de Febrero y á producir la bancarrota con todas sus desastrosas consecuencias para el bienestar general y el de los particulares;

Que si es verdad que los gerentes, directores y presidentes de algunos Bancos han tomado parte activa en el movimiento revolucionario y engendrado la desconfianza general que ha inducido el retiro súbito y cuantioso de grandes cantidades de depositadas en sus arcas, no es posible dejar producirse consecuencias que afectarían más directamente al comercio y a la industria que á los responsables de tales delitos;

Que no obstante haber propuesto el Gobierno al Congreso en Agosto de 1889 la solución económica reclamada por las dificultades que produjo en la práctica la ley de 14 de Marzo de 1887, por la incineración gradual de los billetes fiscales, por la acumulación de pastas metálicas que privan al comercio de una parte de los valores de exportación, por el desarrollo de las fuentes de producción nacionales y por el acrecentamiento de los presupuestos de gastos públicos, el Congreso no adoptó nin-

guna medida que evitara los resultados que hoy se palpan;

Que la insuficiencia de la emisión fiscal, aun como medio de cambio, en las operaciones particulares, deja á los Bancos sin caja con que hacer frente á los giros imprevistos;

Que desde mucho tiempo atrás el comercio y la industria nacionales se resienten por la falta de circulante;

Que la situación actual del cambio internacional y las alarmas naturales que produce la revolución han venido á hacer mas sensible aun la carencia del medio circulante, lo que se traduce en serios perjuicios para el Estado y para los particulares, pudiendo de ello resultar una grave crisis económica que perturbaría el trabajo y las fuentes de producción nacional;

Que la bancarrota en las instituciones de crédito, herirían más al comercio, á los particulares y al Estado que á los que tienen parte en la dirección y gobierno de aquélla; y

Que cumple al Gobierno velar por el bienestar del país de los intereses industriales y comerciales, de la fortuna particular y del trabajo de los ciudadanos en los momentos de crisis y revolución con más energía que en los de la vida ordinaria,

He acordado y decreto:

1.º Préstese en la forma de depósito á la vista y con los intereses ya fijados, á los Bancos que lo solicitan, la suma de un millón y medio de pesos en billetes fiscales;

2.º Suspéndese la incineración de billetes fiscales y la acumulación de pastas metálicas;

3.º De las pastas de plata depositadas en la Casa de Moneda se acuñará hasta un millón de pesos en moneda divisionaria de plata, con ley de quince

